

REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 2019-00054-00

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandados: **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA S.A.**

ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO

HERBERTO SALAS QUINTANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno
(2021)

Estando al despacho este proceso para efectos de tramitar solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, a través de apoderada Dra. Angélica Cecilia Lascano Martínez, por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda en el domicilio de este, y además memorial de recurso de apelación contra el auto de seguir adelante la ejecución propuesto por los ejecutados **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** y la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA S.A.**, a través de apoderado Dr. Iván Enrique Pereira Peñate, solicitando se revoque y disponga darle tramite a la excepción propuesta, derivado de no haberse cumplido la condición pactada con la parte ejecutante para que tuviera validez el desistimiento allegado previamente de las excepciones formuladas por ellos, la Doctora Efigenia Salas Salas, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reporta que mediante Auto 650-000193 del 29 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, decretó la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, a la **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. identificada con NIT. 823.002.005**, manifestando que opta por

continuar el proceso contra los demás demandados ejecutivamente conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006

Posteriormente el 26 de abril de 2021, Álvaro Enrique Laguna Mercado, en su calidad de Representante legal y Promotor de la Reorganización de la **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** adelantado por la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, reporta la expedición del auto de admisión de reorganización, el AVISO publicado del 7 al 13 de abril de 2021, realizado como consecuencia del auto, y solicita la remisión del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, anexando copia de cada uno de ellos.

Como quiera que este proceso se adelanta no solo contra la Sociedad en Reorganización, sino también contra dos personas naturales, y que previamente la parte demandante había manifestado su deseo de seguir la acción judicial contra estos, se da por surtido el trámite previsto en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006.

Por lo anterior, se suspenderá la actuación contra la ejecutada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. identificada con NIT. 823.002.005**, remitiendo a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, copia de toda la actuación surtida hasta ahora, y se seguirá adelantando contra los ejecutados **HEBERTO SALAS QUINTANA** y **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** como persona natural, estos que en caso de efectuar el pago total o parcialmente en este proceso, deberán reportarlo al promotor de la Sociedad en Reorganización y al Juez del Concurso para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006.

Déjese anotado en esta providencia, que según reporte de la parte ejecutante, al crédito fueron efectuados unos abonos en dinero.

De otra parte se tiene que en este proceso, por auto de fecha 16 de mayo de 2019, se decretaron medidas cautelares contra la **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. identificada con NIT. 823.002.005** de embargo y retención de dineros en bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS, AGRARIO DE COLÓMBIA, BBVA, MUNDO MUJER y BANCAMIA, del Establecimiento de

Comercio INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A., de los créditos que tuviere la misma ejecutada en su favor en las entidades territoriales Municipio de Sincelejo, Tolú y Corozal y en la Gobernación de Sucre, derivados de contratos de obras, suministro y cualquiera otro, de los créditos que tenga en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA derivados de contratos de obras, suministro y cualquiera otro, y el remanente del producto de los embargados en el proceso de cobro coactivo 703381 que adelanta el Municipio de Sincelejo en donde esta embargado el inmueble con F.M.I. 340-18312 de la Sociedad ejecutada, librándose los oficios correspondientes, las que se dejarán a disposición de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades donde se adelanta el proceso de Reorganización.

Frente a la apelación del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 15 de julio de 2020, formulada por los ejecutados **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** y la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA S.A.**, al ser oportunamente interpuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado, tener un sustento, se concederá en el efecto devolutivo, previo el traslado de que trata el artículo 324 y 326 del C.G.P. por el termino de 3 días, solo frente al demandado **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** mas no de la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA S.A.** por cesar esta en su calidad de aquí ejecutada al ingresar en proceso de Reorganización.

Frente a la nulidad de lo actuado desde el mandamiento ejecutivo, promovida por el ejecutado **HEBERTO SALAS QUINTANA**, por no haber sido notificado en su domicilio sino en el de la Sociedad ejecutada, en razón a lo cual no pudo defenderse, establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. invocada, al tener legitimación el proponente, ser oportuna, se dispondrá el traslado por el término de 3 días como lo prevé el artículo 129 en armonía con el 134 del C.G.P.

Finalmente, y atendida la intervención del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, solicitando ser tenido con SUBROGATARIO PARCIAL del crédito aquí ejecutado, por haber efectuado un pago de

\$124'747.475,00 al ejecutante inicial Banco **DAVIVIENDA S.A.** con cargo al crédito concedido y ejecutado, y atendido que fue reportado el 26 de agosto de 2019 por este recibir unos abonos, considera este despacho que tales entes de manera conjunta deben precisar y acorde en principio al mandamiento de pago y a los reportados abonos extraordinarios, expresar claramente de que conceptos por capital, intereses corrientes y moratorios son titulares cada uno, para ser evaluados antes de proveer sobre la subrogación formulada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo singular promovido por **DAVIVIENDA S.A.**, SOLAMENTE respecto a la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** identificada con **NIT. 823.002.005**, continuándose el tramite contra los señores **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO identificado con C.C. 92.512.010** y **HEBERTO SALAS QUINTANA identificado con C.C. 8.756.340**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **DEJENSE** a disposición de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, las medidas cautelares decretadas en este proceso contra la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, en auto de fecha 16 de mayo y 20 de junio de 2019, comunicadas con oficios 524 al 530 y 597 de fecha 02 de julio de 2019. Ofíciase.

TERCERO: **REMITASE** copia digital de toda la actuación una vez enviados los oficios dispuestos en el ordinal anterior, a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, para lo de su cargo.

CUARTO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación formulado por el ejecutado **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** contra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 15 de julio de 2020 para ante el superior Sala Civil Laboral Familia del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Sincelejo mas no de la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA S.A.** con quien conjuntamente fue interpuesto, por cesar esta en su calidad de aquí ejecutada al ingresar en proceso de Reorganización. Previo a la remisión súrtase el traslado al ejecutante, de que trata el artículo 324 y 326 del C.G.P. por el termino de 3 días.

QUINTO: **SÚRTASE** por Secretaría el traslado por el término de 3 días, de la nulidad formulada por la parte ejecutada **HEBERTO SALAS QUINTANA**, conforme lo dispuesto en el artículo 129 y 134 del C.G.P.

SEXTO: **PREVIO** a proveer sobre la SUBROGACION PARCIAL del crédito aquí ejecutado, solicitada fuera reconocida en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, ordenase a esta que conjuntamente con la demandante inicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, precisen y acorde en principio al mandamiento de pago y a los reportados abonos extraordinarios, expresar claramente de que conceptos y valores por capital, intereses corrientes y moratorios son titulares cada uno, para ser evaluados y determinarlos al definir sobre la subrogación formulada.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería judicial como apoderado del ejecutado **ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** al Abogado Doctor Ivan E. Pereira Peñate identificado con C.C. N° 92'505.705 y T.P. N° 146.870 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder a el otorgado.

OCTAVO: **RECONOCER** personería judicial como apoderada del ejecutado **HEBERTO SALAS QUINTANA** a la Abogada Doctora Angélica Cecilia Lascano Martínez identificada con C.C. N° 64'584.326 y T.P. N° 127.956 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder a ella otorgado.

NOVENO: **RECONOCER** personería judicial como apoderada del argumentado SUBROGARATARIO PARCIAL del crédito ejecutado **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** que actúa a través de mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. a la Abogada de este Doctora María Rosa Granadillo Fuentes identificada con C.C. N° 27'004.543 y T.P. N° 84.106 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder a ella otorgado por la última.

DECIMO: Hágase las anotaciones en los libros y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec15509e6da9e063ca20661c6313244ed982bf816c5a5f237a178bc97d9f8aae**

Documento generado en 18/05/2021 09:49:53 AM